



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 40 03 025 2020 00732 00
Demandante	SILVIA DEL SOCORRO BETANCUR DE RESTREPO
Demandado	LINA MARÍA BETANCUR BUILES
Asunto	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda incoativa de proceso VERBAL ESPECIAL – MONITORIO promovida por SILVIA DEL SOCORRO BETANCUR DE RESTREPO, en contra de LINA MARÍA BETANCUR BUILES con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Adecuará la determinación de la parte activa de la demanda, incluyendo en ella a los sucesores de la señora SILVIA DEL SOCORRO BETANCUR DE RESTREPO, quien falleció según lo informó vía correo electrónico el día 23 de octubre de 2020 su apoderado judicial.

Cada una de las personas que conformen la parte demandante, allegará prueba de la calidad en la que actúan y de su identificación plena.

1. Modificará la parte activa de la acción en la totalidad de la demanda, atendiendo a lo dispuesto en el numeral antecedente.
2. Aportará nuevo poder, conferido por las personas que conformarán la parte activa de la acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en concordancia con el artículo 74 del Código General del Proceso

Cabe resaltar que el poder inicialmente aportado al proceso no cumple con los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso, pues no fue presentado personalmente por la poderdante ante Juez, Oficina Judicial de Apoyo o Notario; ni tampoco con las formalidades del artículo 5 referido, pues no se aportó el mensaje de datos en virtud del cual fue conferido.

3. Señalará en el acápite liminar de la acción, el domicilio de la parte demandante (Artículo 82 numeral segundo del Código General del Proceso)
4. Complementará el hecho primero de la demanda, con todas y cada una de las condiciones del mutuo verbal al que allí se hace alusión, fue acordado entre la

señora SILVIA DEL SOCORRO BETANCUR DE RESTREPO y LINA MARÍA BETANCUR BUILES; es decir, la cantidad de dinero que se entregó, qué persona la entregó, y a quién; lo que se acordó restituir; cuando se llevó a cabo la tradición; y cual fue el término para el pago.

5. Adicionará el hecho sexto de la demanda, indicando qué requerimientos realizó la señora SILVIA DEL SOCORRO BETANCUR DE RESTREPO a la demandada LINA MARÍA BETANCUR BUILES; y si fueron escritos, aportará prueba de ello.
6. Complementará el acápite de pruebas documentales de la demanda con todos los documentos que allega como medios probatorios; pues no es suficiente que se diga allí "*órdenes de giro*"; pues el Despacho debe verificar el aporte digital de cada uno de los anexos de la acción.
7. Aportará nuevamente en forma de mensaje de datos todas y cada una de las pruebas y anexos de la demanda, pues algunos de los existentes den el expediente digital remitido a este Despacho Judicial por parte del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Corregimiento de San Antonio de Prado no permiten su correcta visualización. (Artículo 89 del Código General del Proceso)
8. Señalará el canal digital donde pueden ser notificados los testigos enlistados en el acápite de la demanda "*pruebas testimoniales*"; pues si bien la demanda se presentó con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, hoy se torna imperioso conocer, si el demandante tiene conocimiento de ello, los canales digitales de notificación de cada testigo (Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020)
9. Allegará Registro Civil de Defunción de la señora SILVIA DEL SOCORRO BETANCUR DE RESTREPO; fallecimiento del que informó su apoderado judicial vía correo electrónico el día 23 de octubre de 2020.

Allegará un nuevo escrito de demanda en forma de mensaje de datos en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos y los anexos inicialmente aportados.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

SAG

Firmado Por:

ANGELICA MARIA TORRES LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f63744ba437746ced73c70e927a1497166aac33f7fe0e5f2c39677de2ec7588**

Documento generado en 01/07/2021 03:31:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>